

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 800

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA.

CIRCULAR.

Según me participa el Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería de esta Capital, desde el sábado próximo 4 del actual y días sucesivos, á excepción de los jueves, continuarán las Escuelas prácticas de los Alumnos de dicha Academia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 3 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

**Ricardo Medina Vitores.**

Núm. 801

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procederán á la busca y ocupación de las caballerías menores, cuyas reseñas á continuación se expresan, las cuales fueron robadas en la noche del 30 de Abril último, de sus respectivas cuadras, en el pueblo de Santiuste de Pedraza, á varios vecinos del mismo, así como también á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima procedencia.

Segovia 4 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

**Ricardo Medina Vitores.**

*Señas de las caballerías.*

Una pollina, pelo entenegro largo, edad cuatro á cinco años, alzada regular, orejas grandes y gachas, desherrada, lleva cabezada de correa negra con cadena.

Otra pelo pardo, edad cerrada, alzada de unas cinco cuartas, desherrada, tiene un desperfecto en el casco de uno de los pies, lleva cabezada de correa usada con ronzal de cáñamo.

Otra de un año, pelo pardo claro, con el hocico y frente blancos, alzada más de cuatro cuartas y media, desherrada, un poco rozada de las manos efecto de la traba.

Un borrico, edad cerrada, ciclán, pelo negro, herrado de las manos, rozado por el lomo y costillares, alzada unas cinco cuartas, esquilado hace un mes á máquina, aparejado con albarda nueva forrada de lienzo.

Otro de dos años y medio, pelo negro, alzada unas cinco cuartas, desherrado, bien compuesto, tiene una estrella pequeña en la frente.

Otro edad cerrada, alzada más de cinco cuartas, pelo rucio, desherrado, entero, señales de rozaduras en el lomo efecto del aparejo.

Núm. 797

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

Esta Corporación provincial en sesión del día 30 de Abril último, ha acordado queden expuestos al público en la Secretaría de la misma por espacio de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, los pliegos de condiciones con arreglo á las cuales han de llevarse á cabo la reparación del puente sobre el río Eresma, término municipal de Bernardos, en la carretera de Fuentepeelayo á Jemenuño, durante cuyos diez días, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtien-

do que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Segovia 1.º de Mayo de 1901.—  
El Presidente, Esteban Rey.

Núm. 798

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.—AÑO DE 1901.

RESUMEN general del presupuesto extraordinario aprobado por esta Diputación en sesión de 30 de Abril último, para construir en los Establecimientos de Beneficencia, un Pabellón destinado á la observación de los presuntos alienados que en él ingresen.

Captas.	INGRESOS	Pesetas
11	Resultas de años anteriores . . . . .	49.940'42
GASTOS.		
6.º	Beneficencia . . . . .	49.940'42

Segovia 2 de Mayo de 1901.—El Presidente, Esteban Rey.

Núm. 802

*Tribunal de oposición á la Escuela de niñas de Prádena.*

Las señoras opositoras Doña Angela Fernández y Doña Fé Herranz, se presentarán en la Escuela Normal de Maestras de esta Capital, el día 20 del corriente Mayo, y hora de las dos de su tarde, para dar principio á los ejercicios de oposición; advirtiendo que desde el día 12 de este mes, estarán en la Secretaría de dicha Normal, los programas á disposición de las opositoras, cumpliendo lo ordenado por el reglamento.

Lo que el Tribunal anuncia á los efectos legales.

Segovia 3 de Mayo de 1901.—El Presidente, Juan del Cañizo y Miranda.

Núm. 806

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

*Investigación de Hacienda.*

Por virtud de Real orden de 23 de Abril último, ha cesado de

prestar sus servicios en la Investigación de Hacienda de esta provincia el día 30 de dicho mes, D. José Moñino y Anta, oficial de tercera clase de la misma, por traslación á la de Cuenca, y tomando posesión el 1.º del corriente, para sustituirle en el cargo que desempeñaba, D. Indalecio Fernández Laserna.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia y personas á quienes pueda interesar; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 30 de Enero de 1900, cuyas autoridades prestarán su auxilio al funcionario nombrado para el mejor desempeño de su cargo.

Segovia 3 de Mayo de 1901.—  
José Solís.

Núm. 805

*Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.*

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 324 del reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta oficina de Hacienda llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia, y las requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo del Tesoro, correspondiente al segundo trimestre del corriente año natural, debiendo tener presente los Sres. Concejales que las componen, que si no lo verifican dentro del mismo periodo trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Segovia 3 de Mayo de 1901.—  
Jacobo Salcedo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Relación de los pagars de compradores de bienes desamortizados cuyo vencimiento corresponde al mes de Mayo de 1901. y se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados según dispone la Ley de 13 de Julio de 1878. Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al del vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGAR.	
							Pesetas Cs.	80 por 100 Pesetas Cs.
El Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz.	Fuente de Santa Cruz.	Rústica.	Propios.	Fuente de Santa Cruz.	4.º	10 Mayo 1901.	918'15	918'15

Segovia 3 de Mayo de 1901.—El Interventor de Hacienda P. I., Joaquín Juste.

Núm. 767

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda confeccionar con el debido acierto los apéndices al amillaramiento por la riqueza rústica y urbana, se hace preciso que, tanto los vecinos de esta localidad, como los hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en las mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días relaciones juradas en que consten dichas alteraciones, acompañadas de los documentos de traslación de dominio; sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Ortigosa del Monte 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Baldomero Pérez.

Núm. 775

Alcaldía de Negredo.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto el apéndice para la contribución territorial, pecuaria y urbana del año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas ante este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo acompañar los documentos que justifiquen haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos que la corresponden; pues pasado el plazo señalado y sin justificar el pago que se indica, no serán admitidas dichas relaciones. Negredo 25 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Núm. 776

Alcaldía de Monterrubio.

Para que Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección de apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, por riqueza rústica y pecuaria, y el de urbana, para el próximo ejercicio de 1902, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivos tributos, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas y con los documentos que en legal forma se acredite la traslación, dute el plazo de quince días, á contar de que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna. Monterrubio 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Eleuterio García.

Núm. 780

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana y año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas en papel correspondiente ó reintegradas en forma y debidamente justificadas de haber pagado los derechos reales por el traslado de dominio, en el término de quince días, contados desde aquél en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; advertidos que sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna relación. Campo de Cuéllar 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Agustín Alonso.

Núm. 782

Alcaldía de Sigüero.

Don Mariano Yubero Martín, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Sigüero, del que es Alcalde Presidente D. Félix Moreno Sanz.

Certifico: Que vista la circular núm. 32, inserta en el *Boletín oficial* del 22 del que cursa, cuya inserta circular relativa al cumplimiento del Censo electoral y el modo de haberse llevado á cabo resulta:

1.º Las listas 1.ª y 3.ª del art. 12, han estado expuestas al público desde el día 10 al 20 del corriente, el día 20 del citado mes se reunieron en la Casa Consistorial en sesión pública, el se-

ñor Presidente, señores Vocales y señores Alcaldes, y celebraron sesión pública que copiada literalmente á la letra es como sigue: En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del pueblo de Sigüero y á las ocho de la mañana del día 20 de Abril de 1901.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Félix Moreno Sanz, los señores de la Junta municipal del Censo electoral consignados al final, previamente convocados al efecto con expresión de su objeto, que es el de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de 26 de Junio de 1890, y abierta por el Sr. Presidente la sesión pública á que dicho artículo se refiere, mandó dejar francas las puertas del local, é invitar á que penetraran en él cuantos en uso de su derecho así lo estimaran conveniente, y ordenó al infrascrito y éste efectuó la lectura de los artículos 10, 11, 12 y 13 de la ley, después manifestó la presidencia que cumplidos por parte de la Alcaldía los preceptos de los artículos 10 y 12 que acababan de leerse, á la Junta correspondía cumplimentar lo dispuesto en el art. 13, á cuyo efecto ponía á su disposición y sobre la mesa los documentos y antecedentes á que este último se refiere, que invitaba á sus Vocales y al público á que fueran formulando ordenadamente por escrito ó de palabra cuantas reclamaciones de inclusión, exclusión ó rectificación quisieran presentar en uso de su derecho, justificándolas precisamente con prueba documental y no de otra clase, y que ordenaba al infrascrito Secretario, las fuese admitiendo y librando el oportuno recibo á los interesados. Por lo que siendo la una de la tarde se acuerda por indicación de la presidencia suspender esta sesión durante una hora, y así se hace y anuncia en alta voz.

Segunda parte; reunidos otra vez en el mismo salón los señores Vocales á las dos de la tarde se reanuda la sesión pública, y transcurriéndose otras dos horas sin ofrecerse nuevas reclamaciones manifiesta la presidencia que á tenor de lo prevenido en el art. 20 de la ley electoral vigente, llevando ya ocho horas de sesión pública y debiendo destinarse las dos restantes á la formación de listas, invitaba á los presentes á que reclamen en el acto si alguno deseaba, pues iba á levantarse la sesión pública. No habiendo quien presentase reclamación alguna y siendo las cuatro y cuarenta de la tarde, el Sr. Presidente declara levantada la sesión pública pasando seguidamente la Junta á la formación de las listas, rogando á los firmantes de aquellas que permanezcan en el local para que á tenor del párrafo 5.º del art. 13 de la ley electoral oigan la lectura del acta y la suscriban. Leída ésta integramente fué aprobada y firmada conmigo, el Secretario, los señores de su final de que certifico.—El Presidente, Félix Moreno.—Crispulo Martín.—Antonio Gil.—Salustiano Adrados.—Eustaquio García.—Sres. es Alcaldes, Pedro Gómez.—Andrés Pérez.—Narciso San Juan.—Andrés Matesanz.—Secretario, Mariano Yubero.

Conviene lo inserto con su original á que me remito, y para que conste firmo el presente con el V.º B.º en Sigüero á 26 de Abril de 1901.—El Secretario, Mariano Yubero.—V.º B.º: El Alcalde, Félix Moreno.

Núm. 787

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la riqueza

rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Arroyo de Cuéllar 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Tomás Zamarrón.

Núm. 788

Alcaldía de Frumales.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los títulos respectivos, en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten. Frumales 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

Núm. 789

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana de este distrito municipal, y año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas debidamente separadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Cozuelos de Fuentidueña 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Rafael González.

Núm. 790

Alcaldía de Castrillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, así como también el de edificios y solares del mismo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las declaraciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna. Castrillo 28 de Abril de 1901.—El Alcalde, Antonio García.

Núm. 791

Alcaldía de Valdeprados.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento para el año de 1902, por riqueza rústica y urbana, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, contados desde que este anuncio

sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado en que se hagan constar dichas alteraciones con documento de traslación de dominio; teniendo en cuenta, que las que así no lo estuvieren, no serán admitidas.

Valdeprados 30 de Abril de 1901.— El Alcalde, Faustino Otero.

Núm. 786

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica y urbana para el ejercicio de 1902, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que una vez transcurrido, no podrán ser admitidas.

Riaguas de San Bartolomé 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Máximo Arranz Martín.

Núm. 785

Alcaldía de Navalilla.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en ambas riquezas, presenten relaciones duplicadas en esta Alcaldía con los títulos respectivos, en el plazo de quince días; transcurridos, no serán admitidas.

Navalilla 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Cesáreo Merino.

Núm. 792

Alcaldía de Castro de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica y urbana, para el año de 1902, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas expresadas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y duplicadas de altas ó bajas; en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Castro de Fuentidueña 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Roque Martín.

Núm. 794

Alcaldía de Aldeonsancho.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del mismo para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las correspondientes relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que

transcurrido dicho plazo, no serán oídas.

Aldeonsancho 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Galo Tomero.

Núm. 795

Alcaldía de Fuentesrebollo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana, para el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en ambas riquezas, presenten relaciones duplicadas en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; y que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentesrebollo 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, P. O., Rufino Martín.

Núm. 793

Alcaldía de Ituro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, y para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á la derrama de contribución territorial en el año de 1902, todos los propietarios del mismo, presentarán en la Secretaría municipal dentro del término de quince días, relaciones juradas por duplicado ajustadas á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, expresivas de las alteraciones que en alza ó baja haya sufrido la riqueza de aquéllos; prevenidos que pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Ituro 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Cesáreo Garcimartín.

Núm. 809

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, así como también el de urbana del mismo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las declaraciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, y que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Castroserna de Arriba 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Gregorio Mayoral.

Núm. 813

Alcaldía de Madriguera.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico cirujano de este pueblo, que le constituyen el de la fecha como matriz, Villacorta, Becerril, Serracín, Muyo y parte de Negredo, distantes de la matriz, cinco kilómetros el que más, componiendo el partido 348 vecinos poco más ó menos, y cuya dotación consiste en 3.400 pesetas, en las que se incluye la Beneficencia ó sea la asistencia de las familias pobres que se designen; no pasando en la matriz de seis, y casos de oficio, sin otros emolumentos. Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 31 del actual inclusive,

y pasado dicho día, se proveerá la plaza.

Madriguera 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Gregorio de Grado.

Núm. 803

Alcaldía de Bernardos.

Teniendo que confeccionarse en el corriente mes por la Junta pericial, el apéndice al amillaramiento de este distrito para el reparto de la contribución territorial por riquezas rústica y pecuaria, y año próximo 1902, se anuncia que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la primera de dichas riquezas, pueden presentar las competentes declaraciones durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bernardos 3 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Norberto Bartolomé.

Núm. 810

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana, para el año 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en ambas riquezas, presenten relaciones duplicadas en esta Alcaldía con los títulos respectivos, en el plazo de quince días; transcurridos, no serán admitidas.

Juarros de Riomoros 3 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Félix Sancho.

Núm. 814

Alcaldía de Cantimpalos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar los apéndices á los amillaramientos de riqueza territorial y urbana, he acordado que todos los contribuyentes del distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante veinte días, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole solo serán admitidas las transmisiones hechas en forma legal y las que se presenten dentro del plazo señalado.

Cantimpalos 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Mariano Garrido.

Núm. 815

Alcaldía de Escobar.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones duplicadas y justificadas en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido el cual, no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Escobar 3 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Telesforo Yuste.

Núm. 807

Audiencia provincial de Segovia.

Don Leandro Carlos y Alix, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados para la constitución del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, los Jurados y Supernumerarios comprendidos en las listas insertas á continuación, los cuales deberán comparecer en esta Audiencia á las nueve de su mañana, en los días que se expresarán, en que han de verse las causas de que también se hará mención.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA.

Día 27 de Mayo.—Causa contra Juan Dorrego García, Cándida Sanz Barreno, Maria Barreno Barreno y Josefa Barreno Barreno, por asesinato.

Día 29 de idem.—Causa contra Sotero San Juan Sainz é Inocencio de Miguel Pérez, por robo.

Día 30 de idem.—Causa contra Mariano Alonso López y Antonio de San Segundo, por robo.

Día 31 de idem.—Causa contra Cesáreo Cantalejo Fernández, Bernabé Ayuso Huertas, Eugenio Alonso de Pedro y Gaspar Cabrero González, por cohecho.

Cabezas de familia.

Table with 2 columns: Name and Address. Includes entries like Alvarez Altabas, Blas Peñuela, Pozas Sanz, Puentes Bravo, Manso Roldán, Rubio Martín, Lozoya Miguel, Martín García, Marigómez Alvarez, Martín Jimeno, Arribas Martín, Tardón de la Cruz, Herrero Bernal, Solana Rodríguez, Perela Cardiel, Gómez Tordesillas, Gerónimo Salinas, Bermejo Herranz, Govea Herranz, Sancho Sanz, Turégano, Otero de Herreros, Segovia, Navas de San Antonio, Carbonero el Mayor, Salceda, Sotosalbos, Segovia, Higuera, Turégano, Idem, Espirido, Segovia, La Cuesta, Escalona, Segovia, Ortigosa del Monte, Segovia, Escobar.

## Capacidades.

Núñez Moreno. Dionisio.....	Abades.
Ballesteros Salvador. Esteban.....	Escalona.
Abad Quintanar. Mariano.....	Espirdo.
Pascual Cañas. Manuel.....	Hontoria.
Aparicio Mazarias. Luis.....	Otero de Herreros.
Luciáñez Hernangómez. Raimundo...	Bernúy de Porreros.
Herederero Borreguero. Salvador.....	Turégano.
González Garrido. Juan.....	Basardilla.
Cubo Migueláñez. Angel.....	Zarzuela del Monte.
Díez Picado. Julián.....	Espinar.
Lotero Zato. Juan.....	Segovia.
Allas Plaza. Pedro.....	Fuentemilanos.
López Frutos. Tomás.....	Escobar.
Fuentes Sanz. Gregorio.....	Cantimpalos.
Sanz Revenga. Gregorio.....	Sotosalbos.
Arribas Egido. Claudio.....	Losana.

## Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Rivero Villoslada. León.....	Segovia.
Maria Cortés. José.....	Idem.
Navas Arranz. Simón.....	Idem.
González Ortega. Vicente.....	Idem.

## Capacidades.

Herrero Abril. Fidel.....	Segovia.
Rueda Gaitero. Segundo.....	Idem.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia á treinta de Abril de mil novecientos uno.—Leandro C. y Alix.—V.º B.º: El Presidente, Angel Terradillos.

Núm. 808

Juzgado de instrucción de Avila.

## CÉDULA DE CITACIÓN.

En el sumario que en este Juzgado se instruye, por delito de robo á Leoncio Garcia Mayoral, vecino de Santiago de la Puebla, cuyo hecho tuvo lugar en el kilómetro ciento treinta y uno, de la carretera de esta Capital á Peñaranda, en la tarde del diez y seis de Marzo último, contra Hipólito Expósito, y Antonio Garcia González, vecinos de Madrid; por el Licenciado don Santiago Alvarez Martín, Juez municipal de esta Ciudad, y como tal interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en comisión del servicio, se ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite en forma á Benito Marugán, que se dice ser vecino de Madrona, partido y provincia de Segovia, la esposa de éste é individuos de su familia que forman una compañía ambulante de cómicos, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido la presente, que firmo en Avila á veintinueve de Abril de mil novecientos uno.—El Escribano, Licdo., Anselmo Y. Pérez.

Núm. 796

Juzgado municipal de Tabladillo.

Don Bonifacio Garcillán Rodado, Juez municipal de Tabladillo.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador D. Angel Llorente, en nombre de don Toribio Cid, vecino de Sangarcía, contra Aurelia, Maria, Petra, Elvira, Eusebio, Maria Remedios y Ascensión Callejo Gómez, como herederos de su padre Pedro, menores de edad y representados por su madre Manuela Gómez Moreno, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar á venta en pública subasta los bienes siguientes:

## Término de Tabladillo.

Una tierra á la Marota, de mil trescientos cuatro estadales de tercera; tasada en 150 pesetas.

Otra al Guijar, de quinientos nueve estadales de tercera; en 60 idem.

Otra á los Pajares, de cincuenta estadales de tercera; en seis idem.

Otra al sitio del Pico, de doscientos setenta estadales de tercera; en 25 idem.

Otra á la Marota, de doscientos ocho estadales; en 20 idem.

Otra á Pailleja, de setecientos cincuenta y cuatro estadales; en 80 idem.

Otra al Llano y cotera de Añe, de tres fanegas, cuatro celemines, aun cuando el título la dá cuatro fanegas; en 100 idem.

Otra al sitio del Alamo, de cuatrocientos treinta y cuatro estadales; en 40 idem.

Una viña por cima de las Eras, de cuatrocientos estadales; en 100 idem.

## Término de Aragoneses.

Una tierra á Carra Molino, de cuatrocientos estadales, valorada en 100 pesetas.

Otra al mismo sitio, de seiscientos estadales; en 100 idem.

Otra al Barro del Enestal, de cinco cuartas; en 50 idem.

## Término de Pinilla-Ambroz.

Una tierra á las Ratoneras, de doscientos treinta y cuatro estadales; tasada en 50 pesetas.

Otra á Picha-Huestes, de doscientos diez y siete estadales; en 40 idem.

## Término de Pascuales.

Una tierra al Valle, de ciento cuarenta y tres estadales; tasada en 20 pesetas.

## Término de Paradinas.

Una tierra á los Comunes, de dos cuartas y media; apreciada en 10 pesetas.

Importa á una suma el valor de las fincas, 951 pesetas.

La subasta tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Mayo próximo, á las diez de la mañana, sirviendo de tipo la tasación dada á las fincas, sin admitirse postura que al menos no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Los títulos de pertenencia y certificación de cargas se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado, y según ellos algunas fincas se hallan afectas con otras á un censo de diez y seis fanegas de trigo y cebada por mitad que se pagan anualmente á los herederos de D. Pedro Martín; y otra á la responsabilidad de los plazos que quedaron pendientes de pago como procedentes de Bienes Nacionales.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado al menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Dado en Tabladillo á treinta de Abril de mil novecientos uno.—Bonifacio Garcillán.—Por su mandado, Andrés Hernanz.

Núm. 799

Juzgado municipal de Sequera de Fresno.

Por falta de solicitantes continúa vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, cuya dotación de la misma consiste en los derechos arancelarios.

Los aspirantes pueden dirigir ó presentar sus solicitudes en este dicho Juzgado, en el término de quince días, y espirado el plazo será agraciado aquel que se considere que reúne mejores condiciones para su desempeño.

Sequera de Fresno 30 de Abril de 1901.—El Juez municipal, Sinforsoso Illana.

Núm. 816

Juzgado municipal de Sotosalbos.

Don Victor Pecharromán González, Juez municipal de esta villa de Sotosalbos.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Herrero Garcia, vecino de Aldealengua de Pedraza, por débito de pesetas que le adeuda Juan Domingo Sánchez, de esta vecindad, se sacan á público remate los bienes siguientes:

Una casa vivienda en las del casco de esta población, señalada con el número doce, en la calle de la Iglesia; linda por la derecha, pajar de herederos de Maria Hernanz; izquierda, otro de Urbano Sancho; espalda, calleja que vá á Santo Domingo, y de frente, dicha calle de la Iglesia; tasada en 450 pesetas.

Una tierra centenera en el término de esta villa de Sotosalbos, donde llaman Rompidizos de las labrantias, su cabida equivale á diez y nueve áreas, setenta centiáreas; linda por Oriente y Norte, rompido de Victor Pecharromán; Mediodía, idem de Cipriano Gimeno, y Poniente, se ignora; en 40 idem.

Otro rompido centenero en dicho término, en donde llaman "El rodeo", su cabida es la de veinticuatro áreas, sesenta y dos centiáreas; linda por el Oriente, rompido de Saturnino Sancho; Mediodía, idem de Luis Cantalejo; Poniente, otro de Juan Sanz Menor, y al Norte, la cañada pública; en 25 idem.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del mes actual, á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público, llamando licitadores, no siendo admisible proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio, y previa consignación del diez por ciento, para poder tomar parte en el remate, siendo de cuenta del rematante la adquisición de los títulos inscriptos de las fincas, por carecer de ellos el deudor.

Dado en Sotosalbos á cuatro de

Mayo de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Victor Pecharromán.—D. S. O., Guillermo Vázquez.

## Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Fecha.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
16 Abril.	676.2	17.0	21.3	8.0	S. O.	S. O.	Despejado.
17 "	676.3	15.0	23.2	7.4	S. O.	S. O.	Idem.
18 "	678.5	17.0	20.4	6.1	S. O.	S. O.	Idem.
19 "	675.7	19.0	21.5	8.5	O.	O.	Idem.
20 "	672.2	8.0	20.2	6.4	S. E.	S. E.	Cubierto.
21 "	669.2	9.0	12.5	7.0	S. E.	S. E.	Idem.

## ANUNCIO.

En la noche del día 3 del corriente, se han extraviado del pueblo de Urraca (Avila), tres yeguas de la propiedad de los vecinos del mismo D. José Grande, D. Martín Burguillo y de D. Basilio Merinero, de las señas siguientes:

Una pelo negro, de ocho á nueve años, de seis y media cuartas, sin herrar, marco IA en la nalga derecha, la clin del pescuezo marceada, y la cola recortada hasta el colgadero, criando, la rastra no la lleva.

Otra pelo negro algo castaño, de alzada lo mismo que la anterior, de seis á siete años, sin herrar, marco de H en la nalga derecha, marceada del pescuezo y clin; y

Otra pelo rojo, de seis á siete años, alzada seis cuartas poco más, sin herrar, marco IA en la nalga derecha, con la cara blanca, calzada de tres patas, en el espinazo tiene un lunar blanco sin marcear.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á sus dueños, quienes abonarán los gastos causados y gratificarán.

## A los Traperos.

Se compra trapo en mejores condiciones que nadie en la provincia, en las Fábricas de papel de don Modesto Garcia, en Segovia.

IMPRESA PROVINCIAL.